



**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/ACRT/66/2022, DERIVADO DEL REGISTRO DE DOS COALICIONES TOTALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**G L O S A R I O**

<b>Comité</b>	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>COVID-19</b>	Coronavirus SARS-CoV2
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>IEC</b>	Instituto Electoral de Coahuila
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>PAN</b>	Partido Acción Nacional
<b>PEL</b>	Proceso Electoral Local
<b>PRD</b>	Partido de la Revolución Democrática
<b>PRI</b>	Partido Revolucionario Institucional
<b>PVEM</b>	Partido Verde Ecologista de México
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones
<b>RRTME</b>	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
<b>UDC</b>	Partido Unidad Democrática de Coahuila

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, la JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia provocada por el virus COVID-19.

En el Punto de Acuerdo Octavo de dicho instrumento, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.



- II. Sesiones virtuales o a distancia.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG80/2020, el Consejo General autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o de la JGE, a través de herramientas tecnológicas durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia provocada por el virus COVID-19.
- III. Pautas de partidos políticos del PEL 2023.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Comité emitió el Acuerdo [...] *por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2023 en el estado de Coahuila de Zaragoza*, identificado con la clave INE/ACRT/66/2022.
- IV. Registro de convenios de coalición.** El diecinueve de enero de dos mil veintitres, el Consejo General del IEC aprobó el Acuerdo [...] *mediante cual se resuelve la solicitud de los partidos políticos Verde Ecologista de México y Unidad Democrática de Coahuila, para formar la coalición total denominada "Rescatemos Coahuila", para la elección de la Gubernatura y de las Diputaciones de Mayoría Relativa en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023*, identificado con la clave IEC/CG/026/2023. En el punto de Acuerdo PRIMERO se estableció lo siguiente:

**PRIMERO.** *Se declara procedente la solicitud de registro del convenio de coalición total presentada por los partidos políticos Verde Ecologista de México y Unidad Democrática de Coahuila, para participar en la elección de la Gubernatura y Diputaciones Locales de mayoría relativa en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, conforme a los términos y consideraciones vertidas en el presente Acuerdo.*

Asimismo, en la misma fecha, el Consejo General del IEC aprobó el Acuerdo [...] *mediante el cual se resuelve la solicitud de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para formar la coalición total denominada "Alianza Ciudadana por la Seguridad" para la elección de la Gubernatura y de las Diputaciones de Mayoría Relativa en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023*, identificado con la clave IEC/CG/027/2023. En el punto de Acuerdo PRIMERO se estableció lo siguiente:

**PRIMERO.** *Se declara procedente la solicitud de registro del convenio de coalición total presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para participar en la elección de la Gubernatura y Diputaciones Locales de mayoría relativa en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, conforme a los términos y consideraciones vertidas en el presente Acuerdo.*



Cabe precisar que, el veintiuno de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio IEC/SE/221/2023, el IEC notificó al INE los Acuerdos referidos a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

## CONSIDERACIONES

### Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad objetividad y paridad.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para lo anterior, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
4. Como lo señala el artículo 1, numeral 1 del RRTME, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer la normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la LGIPE, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la CPEUM y que la propia Ley otorgan a los partidos políticos y a las candidaturas independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del INE y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.



### Competencia específica del Comité

5. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso d), 6, numeral 2, inciso a), en relación con el artículo 34, numerales 1, inciso c) y 2 del RRTME, establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos políticos.
6. De conformidad con el artículo 36, numeral 1, inciso c) del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación con motivo del registro de coaliciones totales, como en el presente caso por el registro de las coaliciones a) “Rescatemos Coahuila” integrada por el PVEM y UDC; y b) “Alianza Ciudadana por la Seguridad” conformada por el PAN, PRI y PRD.

### Atribuciones de la DEPPP

7. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y q), y 34, numeral 1, inciso c) del RRTME, establecen que, en materia de radio y televisión, corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones: (1) elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en la radio y la televisión; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a las Vocalías de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) cumplir con los mandatos del Comité, de la JGE y del Consejo General; y (5) elaborar las pautas correspondientes al PEL conforme al modelo de distribución propuesto por el Organismo Público Local Electoral de la entidad de que se trate.

### Distribución del tiempo en radio y televisión para las coaliciones totales

8. El artículo 87, numeral 2 de la LGPP establece que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.



9. De conformidad con el artículo 88, numerales 1, 2 y 3 de la LGPP, en relación con el 275, numerales 1 y 2, inciso a) del RE los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles. La coalición total es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

En ese sentido, este Comité estima que la postulación conjunta bajo una misma plataforma electoral para la elección de una Gobernatura y diputaciones locales en el estado de Coahuila de Zaragoza debe considerarse como coalición total para efecto de la distribución de tiempo en radio y televisión. Aunado a que con esa calidad el IEC, mediante los Acuerdos identificados con las claves IEC/CG/026/2023 e IEC/CG/027/2023, determinó declarar procedente el registro de los convenios de coalición a) “Rescatemos Coahuila” integrada por el PVEM y UDC; y b) “Alianza Ciudadana por la Seguridad” conformada por el PAN, PRI y PRD.

10. Ahora bien, en cuanto a la prerrogativa en radio y televisión, los artículos 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE; 91, numerales 3, 4 y 5 de la LGPP y 16 del RRTME, señalan que, a la coalición total que constituyan los partidos políticos le será otorgada la prerrogativa de acceso a radio y televisión en el treinta por ciento (30%) que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido político, incluso para efectos de la optimización de promocionales sobrantes, prevista en el artículo 15, numerales 11 y 12 del RRTME. En cambio, para el setenta por ciento (70%) restante, los partidos políticos que conformen la coalición total participarán de dicho porcentaje en forma individual. En el supuesto de la existencia de coaliciones totales, el convenio respectivo establecerá la distribución del tiempo entre las candidaturas de la coalición.

Asimismo, es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, que los mensajes en radio y televisión que correspondan a las candidaturas de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

11. De conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso j) del RE para el seguimiento y administración de lo concerniente a la prerrogativa de acceso al tiempo en radio y televisión, los partidos políticos integrantes de la coalición a) “Rescatemos Coahuila” designaron a la representación del PVEM ante este Comité y aquellos que integran la coalición b) “Alianza Ciudadana por la Seguridad” nombraron a la representación del PRI ante este órgano colegiado.



12. No es óbice señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 14/2016 bajo el rubro **RADIO Y TELEVISIÓN. LA UTILIZACIÓN DE LOS TIEMPOS ASIGNADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA PROMOCIONAR LA IMAGEN DE CANDIDATOS POSTULADOS POR OTROS INSTITUTOS POLÍTICOS O COALICIONES, CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD**, establece entre otras cosas que, los partidos políticos tienen derecho al uso permanente de los tiempos en radio y televisión que les son asignados por el Instituto Federal Electoral, ahora INE, para difundir su propaganda electoral. En ese contexto, los partidos políticos no deben utilizar dichos espacios para promocionar la imagen de candidaturas postuladas o registradas por otros institutos políticos o coaliciones, pues puede generarse una exposición desigual. Lo anterior, con el fin de evitar una cobertura desproporcionada en los tiempos otorgados a los partidos políticos y un mayor posicionamiento a alguna de las opciones políticas en detrimento de las restantes, contraviniendo el principio de equidad en la contienda electoral.

### **Modificación de las pautas correspondientes a los mensajes de los partidos políticos**

13. Mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/66/2022, este Comité aprobó las pautas correspondientes a la transmisión de mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña y, en su caso, candidaturas independientes para el PEL 2023 en el estado de Coahuila de Zaragoza, a partir del catorce de enero de dos mil veintitrés, fecha en la cual, dio inicio la precampaña local, de conformidad con los siguientes periodos:

#### **Gubernatura y Diputaciones locales**

<b>ETAPA</b>	<b>INICIO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>	<b>DURACIÓN</b>
<b>Precampaña</b>	14 de enero de 2023	12 de febrero de 2023	30 días
<b>Intercampaña</b>	13 de febrero de 2023	1 de abril de 2023	48 días
<b>Campaña</b>	2 de abril de 2023	31 de mayo de 2023	60 días
<b>Periodo de Reflexión</b>	1 de junio de 2023	3 de junio de 2023	3 días
<b>Jornada Electoral</b>	4 de junio de 2023		1 día



14. Adicionalmente, mediante los Acuerdos identificados con las claves IEC/CG/026/2023 e IEC/CG/027/2023, el IEC determinó declarar procedente el registro de las coaliciones denominadas: a) “Rescatemos Coahuila”, conformada por el PVEM y UDC; y b) “Alianza Ciudadana por la Seguridad”, integrada por el PAN, PRI y PRD.
15. Debe precisarse que, en atención a que el PEL 2023 en el estado de Coahuila de Zaragoza se encuentra actualmente en el periodo de precampaña, la distribución de tiempo para las coaliciones totales tiene efectos inmediatos.

En consecuencia, con el objeto de garantizar que las coaliciones totales accedan a su prerrogativa en radio y televisión, este Comité debe modificar las pautas aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/66/2022, exclusivamente en lo que corresponde al treinta por ciento (30%) del tiempo que se distribuye de manera igualitaria entre los partidos políticos, para que en la nueva distribución sean consideradas las coaliciones “Rescatemos Coahuila” y “Alianza Ciudadana por la Seguridad”, como un solo partido político, respectivamente, a partir del cinco de febrero de dos mil veintitrés.

#### **Periodo de campaña con candidaturas independientes**

16. De conformidad con el artículo 91 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el procedimiento de selección de candidaturas independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del IEC.

Ahora bien, tomando en consideración que el registro de candidaturas independientes se realizará en fecha posterior a la aprobación del presente Acuerdo, este Comité considera necesario modificar las pautas con la finalidad de incluir a las coaliciones registradas, tomando como base los escenarios referidos en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/66/2022, que se observan a continuación:

<b>Escenario</b>	<b>Gubernatura y Diputaciones Locales</b>
#	2 de abril -31 de mayo 60 días
1	0
2	1
3	2+



17. En atención a la información que antecede, corresponde modificar los modelos de distribución y las pautas del PEL 2023 en el estado de Coahuila de Zaragoza con motivo del registro de dos coaliciones totales, previendo cada uno de los escenarios que pudieran actualizarse, una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros de cada candidatura independiente.
18. Con objeto de dotar de certeza al PEL a celebrarse en el estado de Coahuila de Zaragoza, las pautas que por este Acuerdo se modifican, se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidaturas independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.
19. Sin embargo, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, y con objeto de salvaguardar lo establecido en el RRTME, las emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados deberán atender las pautas correspondientes al escenario 3 anteriormente descrito.

### Premisas

20. Los mensajes correspondientes a las distintas etapas del PEL se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapa	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Precampaña	5 al 12 de febrero	480	140	333	2	5
Intercampaña	13 de febrero al 1 de abril	2,304	2,304	0	0	0
Campaña (Escenario 3)	2 de abril al 31 de mayo	4,920	1,476	3,442	2	0

Enseguida se presentan las premisas:



INE/ACRT/03/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Precampaña

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL COAHUILA 2023							
Partido político o Coalición	DURACIÓN: 8 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 480 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTE)
	144 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones Locales)	336 promocionales (70% Distribución Proporcional)  % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	0	0.0000	11.5310	38	0.7442	38	38
Partido Revolucionario Institucional	0	0.0000	58.1310	195	0.3200	195	195
Partido de la Revolución Democrática	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0	0
Alianza Ciudadana por la Seguridad	28	0.8000				28	29
Partido del Trabajo	28	0.8000	0.0000	0	0.0000	28	29
Partido Verde Ecologista de México	0	0.0000	3.4503	11	0.5930	11	11
Unidad Democrática de Coahuila	0	0.0000	4.1413	13	0.9147	13	13
Rescatemos Coahuila	28	0.8000				28	29
Movimiento Ciudadano	28	0.8000	0.0000	0	0.0000	28	29
MORENA	28	0.8000	22.7465	76	0.4282	104	105
<b>TOTAL</b>	<b>140</b>	<b>4.0000</b>	<b>100</b>	<b>333</b>	<b>3.0000</b>	<b>473</b>	<b>478</b>

Promocionales sobrantes para el  
INE

2



## Intercampaña

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL COAHUILA 2023				
Partidos políticos	DURACIÓN: 48 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2304 PROMOCIONALES		Promocionales que le corresponde a cada partido político (A)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 19, Numeral 4 del RRTME)
	2304 promocionales (100%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes		
Partido Acción Nacional	288	0.0000	288	288
Partido Revolucionario Institucional	288	0.0000	288	288
Partido de la Revolución Democrática	288	0.0000	288	288
Partido del Trabajo	288	0.0000	288	288
Partido Verde Ecologista de México	288	0.0000	288	288
Movimiento Ciudadano	288	0.0000	288	288
MORENA	288	0.0000	288	288
Unidad Democrática de Coahuila	288	0.0000	288	288
<b>TOTAL</b>	<b>2304</b>	<b>0.0000</b>	<b>2304</b>	<b>2304</b>

Promocionales sobrantes para el INE	0
-------------------------------------	---

A continuación, se presenta el modelo de premisa correspondiente al escenario 3 que incluye la distribución cuando existan dos o más candidaturas independientes en la campaña local:



INE/ACRT/03/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Campaña

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL COAHUILA 2023							
Partido político o Coalición / Candidaturas Independientes	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4920 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	1476 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones Locales)	3444 promocionales (70% Distribución Proporcional)  % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	0	0.0000	11.5310	397	0.1277	397	397
Partido Revolucionario Institucional	0	0.0000	58.1310	2002	0.0302	2002	2002
Partido de la Revolución Democrática	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0	0
Alianza Ciudadana por la Seguridad	246	0.0000				246	246
Partido del Trabajo	246	0.0000	0.0000	0	0.0000	246	246
Partido Verde Ecologista de México	0	0.0000	3.4503	118	0.8283	118	118
Unidad Democrática de Coahuila	0	0.0000	4.1413	142	0.6252	142	142
Rescatemos Coahuila	246	0.0000				246	246
Movimiento Ciudadano	246	0.0000	0.0000	0	0.0000	246	246
MORENA	246	0.0000	22.7465	783	0.3886	1029	1029
Candidatura Independiente	246	0.0000	0.0000	0	0.0000	246	246
<b>TOTAL</b>	<b>1,476</b>	<b>0.0000</b>	<b>100</b>	<b>3,442</b>	<b>2.0000</b>	<b>4,918</b>	<b>4,918</b>

Promocionales sobrantes para el INE

2



### Reglas de optimización de mensajes

21. Conforme a lo establecido en los artículos 15, numerales 11 y 12, así como 19, numerales 4 y 5 del RRTME, en el supuesto de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al INE para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la LGIPE.

Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos, candidaturas independientes o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al INE, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

### Entrega de órdenes de transmisión y materiales

22. En virtud de que el PEL 2023 en el estado de Coahuila de Zaragoza se encuentra actualmente en el periodo de precampaña, la distribución de tiempo para las coaliciones totales “Rescatemos Coahuila” y “Alianza Ciudadana por la Seguridad” tiene efectos inmediatos.

Ahora bien, de conformidad con el calendario aprobado mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/66/2022 y al día de aprobación del presente instrumento, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el treinta de enero y el inicio de la vigencia de las pautas es a partir del cinco de febrero de dos mil veintitrés, como se muestra a continuación:

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
8	30 de enero	31 de enero	1 de febrero	5 al 8 de febrero
9	3 de febrero	4 de febrero	5 de febrero	9 al 11 de febrero



**INE/ACRT/03/2023**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
10	6 de febrero	7 de febrero	8 de febrero	12 de febrero y 13 al 15 de febrero**
11	10 de febrero	11 de febrero	12 de febrero	16 al 18 de febrero
12	13 de febrero	14 de febrero	15 de febrero	19 al 22 de febrero
13	17 de febrero	18 de febrero	19 de febrero	23 al 25 de febrero
14	20 de febrero	21 de febrero	22 de febrero	26 de febrero al 1 de marzo
15	24 de febrero	25 de febrero	26 de febrero	2 al 4 de marzo
16	27 de febrero	28 de febrero	1 de marzo	5 al 8 de marzo
17	3 de marzo	4 de marzo	5 de marzo	9 al 11 de marzo
18	6 de marzo	7 de marzo	8 de marzo	12 al 15 de marzo
19	10 de marzo	11 de marzo	12 de marzo	16 al 18 de marzo
20	13 de marzo	14 de marzo	15 de marzo	19 al 22 de marzo
21	17 de marzo	18 de marzo	19 de marzo	23 al 25 de marzo
22	20 de marzo	21 de marzo	22 de marzo	26 al 29 de marzo
23	24 de marzo	25 de marzo	26 de marzo	30 de marzo al 1 de abril
24	27 de marzo	28 de marzo	29 de marzo	2 al 5 de abril***
25	31 de marzo	1 de abril	2 de abril	6 al 8 de abril
26	3 de abril	4 de abril	5 de abril	9 al 12 de abril
27	7 de abril	8 de abril	9 de abril	13 al 15 de abril
28	10 de abril	11 de abril	12 de abril	16 al 19 de abril
29	14 de abril	15 de abril	16 de abril	20 al 22 de abril
30	17 de abril	18 de abril	19 de abril	23 al 26 de abril
31	21 de abril	22 de abril	23 de abril	27 al 29 de abril
32	24 de abril	25 de abril	26 de abril	30 de abril al 3 de mayo



INE/ACRT/03/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
33	28 de abril	29 de abril	30 de abril	4 al 6 de mayo
34	1 de mayo	2 de mayo	3 de mayo	7 al 10 de mayo
35	5 de mayo	6 de mayo	7 de mayo	11 al 13 de mayo
36	8 de mayo	9 de mayo	10 de mayo	14 al 17 de mayo
37	12 de mayo	13 de mayo	14 de mayo	18 al 20 de mayo
38	15 de mayo	16 de mayo	17 de mayo	21 al 24 de mayo
39	19 de mayo	20 de mayo	21 de mayo	25 al 27 de mayo
40	22 de mayo	23 de mayo	24 de mayo	28 al 31 de mayo

Nota: La numeración corresponde al calendario de órdenes de transmisión aprobado mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/66/2022.

\*\* Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de intercampaña.

\*\*\* Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de campaña

### Prohibición de difusión de propaganda gubernamental

23. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; 7, numerales 8 y 11 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en el estado de Coahuila de Zaragoza, desde el inicio de la campaña hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental, salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Para efectos de lo anterior, se deberá considerar el Catálogo de emisoras de radio y televisión aprobado mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/64/2022, el cual es actualizado mensualmente por este Comité.

### Notificación de pautas

24. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3 del RRTME, la notificación de las pautas de transmisión deberá realizarse con al menos cuatro (4) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización.



25. Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar las pautas a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en el estado de Coahuila de Zaragoza, además de fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.
26. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus COVID-19 y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para los concesionarios de radio y televisión.

### Consideración adicional

27. Los aspectos que no se modifican mediante el presente Acuerdo tales como: i) la duración de los periodos de acceso conjunto de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes a la radio y la televisión; ii) los horarios de transmisión de los mensajes pautados; iii) la duración de los mensajes a transmitir; iv) el calendario de entrega y notificación de materiales y órdenes de transmisión; y v) aspectos que no tienen relación con la modificación que por esta vía se ordena, permanecen en los términos en que fueron aprobados mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/66/2022.

### Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<b><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i></b>
Artículo 41, base III, apartados A, B y C; y base V, apartado A.
<b><i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i></b>
Artículos 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, incisos c), d) y f); 167 numeral 2, inciso a); 168, numeral 5; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1.
<b><i>Ley General de Partidos Políticos</i></b>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 87, numeral 2; 88, numerales 1, 2 y 3; 91, numerales 3, 4 y 5.
<b><i>Reglamento de Elecciones</i></b>
Artículos 275, numerales 1 y 2, inciso a); 276, numeral 3, inciso j).
<b><i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i></b>
Artículos 1, numeral 1; 4, numeral 2, inciso d); 6, numerales 2, inciso a), 4, incisos a), d), g) y q) y 5, incisos c) e i); 7, numerales 3, 8 y 11; 15, numerales 11 y 12; 16; 19, numerales 4 y 5; 34, numerales 1, inciso c) y 2; 36, numerales 1, inciso c) y 3.
<b><i>Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza</i></b>
Artículo 91.



INE/ACRT/03/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación del Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/66/2022, en cuanto al modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes correspondientes a los partidos políticos, a las coaliciones totales denominadas “Rescatemos Coahuila”, conformada por los partidos políticos Verde Ecologista de México y Unidad Democrática de Coahuila, así como “Alianza Ciudadana por la Seguridad”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática y, en su caso, candidaturas independientes, mismas que se anexan y forman parte integral del presente instrumento. En ese sentido, la vigencia de las pautas es del cinco de febrero al treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

**SEGUNDO.** Las pautas aprobadas serán transmitidas por las estaciones de radio y canales de televisión que deben cubrir el Proceso Electoral Local 2023 en el estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que notifique a las emisoras correspondientes, a través de la Vocalía Ejecutiva de la entidad, en los términos señalados en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**TERCERO.** Las pautas específicas se encuentran sujetas a la condición suspensiva consistente en la obtención del registro de candidaturas independientes en el estado de Coahuila de Zaragoza. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará a las emisoras de radio y canales de televisión, a través de los mecanismos vigentes, la pauta correspondiente, previo aviso a los integrantes del Comité, lo anterior en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 36, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por este Comité, los cuales participan en la cobertura del Proceso Electoral Local en el estado de Coahuila de Zaragoza, en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.



INE/ACRT/03/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que, en caso de que durante el periodo de campaña se presente un escenario distinto al descrito, lo notifique de inmediato y por vía electrónica a los integrantes del Comité y, en su caso, al partido político local.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales y a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lo notifique al Instituto Electoral de Coahuila y, a través de su conducto, dé a conocer el presente Acuerdo al partido político con registro local y, en su caso, a los aspirantes a candidaturas independientes para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña, reflexión y Jornada Electoral, en todas las emisoras que se escuchan y ven en el estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a los mapas de cobertura de este Comité.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el treinta de enero de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, y de las Consejeras y el Consejero Electoral integrantes del mismo, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, con el apoyo de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; Verde Ecologista de México, y morena; con el voto en contra de las representaciones de los partidos del Trabajo, y Movimiento Ciudadano, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA  
Encargada del despacho de la Dirección  
Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**

